

Resolución Nº 529, que aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Banco Nacional de la Vivienda.

(G. O. Nº 9309, del 11 de Agosto de 1973)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

---

**NUMERO 529**

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional, (A.I.D.) y el Banco Nacional de la Vivienda, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantizará a la Agencia para el Desarrollo Internacional, (A.I.D.), el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, de un préstamo concertado entre esa institución bancaria y el Federal Home Bank de Boston, por la suma de US\$4 millones a largo plazo, al 7½% de interés anual.

**R E S U E L V E :**

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional, (AID) y el Banco Nacional de la Vivienda, por medio del cual el Gobierno Dominicano garantizará a la Agencia para el Desarrollo Internacional, (A.I.D.), el pago puntual por parte del Banco Nacional de la Vivienda, de un préstamo concertado entre esa institución bancaria y el Federal Home Bank de Boston, por la suma de US\$4 millones a largo plazo, al 7½% de interés anual; que copiado a la letra dice así:

**GARANTIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

CONTRATO DE GARANTIA fechado al 15 de abril de 1973, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("GARANTE"), los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.") y el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, institución autónoma del Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario").

POR CUANTO el Federal Home Loan Bank de Boston ("In-

versionsita”) y el Prestatario concertarán un Contrato de Préstamo fechado al 15 de abril de 1973 (“Contrato de Préstamo”), estipulando que el Inversionista prestará al Prestatario una suma que no exceda de la cantidad de \$4,000,000.00 de dólares de los Estados Unidos (“Dólares”) contra recibo de pagarés (“Pagarés”) al 7-½% emitidos por el Prestatario.

POR CUANTO la A.I.D. garantizará los préstamos que serán concedidos en virtud del Contrato de Préstamo de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía concertado con el Inversionista que será suscrito al 15 de abril de 1973 (“Contrato de Garantía”).

POR TANTO, el Garante y la A.I.D. convienen lo siguiente:

A. En virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana irrevocablemente:

(1) Garantiza a la A.I.D. el pago puntual por el Prestatario de las sumas de capital e interés de los Pagarés emitidos por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, en las fechas, montos, dólares de los Estados Unidos y lugar estipulados en dichos pagarés, de acuerdo con su tenor, así como el pago puntual del Honorario de Garantía de la AID, referido en el Contrato de Préstamo de igual manera.

(2) Conviene que esta Garantía sea realizada mediante el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo, en los Pagarés derivados de dicho Contrato y en esta Garantía.

(3) Conviene que todos los pagos de principal e interés que realice el Prestatario de conformidad con los Pagarés emitidos en virtud del Contrato de Préstamo están exentos de cualquier impuesto, retención u otros impuestos, cualesquiera que fuesen, del Gobierno de la República Dominicana o de cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país y, que la totalidad de dichos pagos podrán ser hechos por el Prestatario o cualquier otra parte designada, libre y sin deducción por concepto de impuestos gravámenes, deducciones y retenciones cualesquiera que fueren las formas de imposición, gravamen, cobro o prorrateo por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país.

(4) Conviene que la buena fe y crédito del Garante han sido comprometidos para asegurar el pago puntual de las sumas adeudadas así como para la ejecución de esta Garantía.

(5) Sin limitar de ninguna forma las obligaciones del Garante asumidas en virtud de este Contrato, conviene que, en caso de que un pago sea hecho al Inversionista por o en nombre de la AID en virtud del Contrato de Garantía, el Garante, al recibo de una notificación por parte de la AID al Secretario de Estado de Finanzas, pagará a la AID en dólares, la cantidad exacta de los pagos así realizados. En caso de cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo o los Pagarés, ni la AID ni el Inversionista necesitan tomar ninguna acción (diferente a la notificación que dará la AID al Garante) o hacer ninguna demanda de pago previa al Prestatario.

B. Sin que de ninguna forma se limite o restrinja la garantía descrita en el Párrafo A, pero con el propósito de hacer efectiva dicha garantía, y, en virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana incondicional e irrevocablemente, garantiza y conviene en pagar al Prestatario una suma igual al monto de cualquier pérdida que éste pueda sufrir en los Pagarés siempre que dicha pérdida no sea asegurable por el Prestatario de conformidad con su Ley Orgánica según los términos de la Póliza de Seguro FHA que éste emite.

C. Los signatarios de este Contrato también suscribirán un duplicado en español. En caso de surgir disputas o discrepancias entre las versiones en inglés y español de este Contrato, prevalecerá la versión en el idioma inglés.

Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Secretario de Estado de Finanzas

Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

---

Por el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

---

Director-Gerente

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Jesús María García Morales,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

versionsita”) y el Prestatario concertarán un Contrato de Préstamo fechado al 15 de abril de 1973 (“Contrato de Préstamo”), estipulando que el Inversionista prestará al Prestatario una suma que no exceda de la cantidad de \$4,000,000.00 de dólares de los Estados Unidos (“Dólares”) contra recibo de pagarés (“Pagarés”) al 7-½% emitidos por el Prestatario.

POR CUANTO la A.I.D. garantizará los préstamos que serán concedidos en virtud del Contrato de Préstamo de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía concertado con el Inversionista que será suscrito al 15 de abril de 1973 (“Contrato de Garantía”).

POR TANTO, el Garante y la A.I.D. convienen lo siguiente:

A. En virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana irrevocablemente:

(1) Garantiza a la A.I.D. el pago puntual por el Prestatario de las sumas de capital e interés de los Pagarés emitidos por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, en las fechas, montos, dólares de los Estados Unidos y lugar estipulados en dichos pagarés, de acuerdo con su tenor, así como el pago puntual del Honorario de Garantía de la AID, referido en el Contrato de Préstamo de igual manera.

(2) Conviene que esta Garantía sea realizada mediante el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo, en los Pagarés derivados de dicho Contrato y en esta Garantía.

(3) Conviene que todos los pagos de principal e interés que realice el Prestatario de conformidad con los Pagarés emitidos en virtud del Contrato de Préstamo están exentos de cualquier impuesto, retención u otros impuestos, cualesquiera que fuesen, del Gobierno de la República Dominicana o de cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país y, que la totalidad de dichos pagos podrán ser hechos por el Prestatario o cualquier otra parte designada, libre y sin deducción por concepto de impuestos gravámenes, deducciones y retenciones cualesquiera que fueren las formas de imposición, gravamen, cobro o prorrateo por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier estado, municipio u otra subdivisión política o autoridad tributaria del país.

(4) Conviene que la buena fe y crédito del Garante han sido comprometidos para asegurar el pago puntual de las sumas adeudadas así como para la ejecución de esta Garantía.

(5) Sin limitar de ninguna forma las obligaciones del Garante asumidas en virtud de este Contrato, conviene que, en caso de que un pago sea hecho al Inversionista por o en nombre de la AID en virtud del Contrato de Garantía, el Garante, al recibo de una notificación por parte de la AID al Secretario de Estado de Finanzas, pagará a la AID en dólares, la cantidad exacta de los pagos así realizados. En caso de cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo o los Pagarés, ni la AID ni el Inversionista necesitan tomar ninguna acción (diferente a la notificación que dará la AID al Garante) o hacer ninguna demanda de pago previa al Prestatario.

B. Sin que de ninguna forma se limite o restrinja la garantía descrita en el Párrafo A, pero con el propósito de hacer efectiva dicha garantía, y, en virtud de las leyes, decretos, regulaciones y actos administrativos aplicables, el Gobierno de la República Dominicana incondicional e irrevocablemente, garantiza y conviene en pagar al Prestatario una suma igual al monto de cualquier pérdida que éste pueda sufrir en los Pagarés siempre que dicha pérdida no sea asegurable por el Prestatario de conformidad con su Ley Orgánica según los términos de la Póliza de Seguro FHA que éste emite.

C. Los signatarios de este Contrato también suscribirán un duplicado en español. En caso de surgir disputas o discrepancias entre las versiones en inglés y español de este Contrato, prevalecerá la versión en el idioma inglés.

Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Secretario de Estado de Finanzas

Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

---

Por el BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

---

Director-Gerente

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Jesús María García Morales,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER